

USURPACIONES DE BIENES CONCEJILES EN SALAMANCA DURANTE EL REINADO DE LOS REYES CATOLICOS

Clara Isabel López Benito

La realidad económica-social castellana de la Edad Moderna se caracterizó por ser fundamentalmente agraria. Un porcentaje muy elevado de la población activa del Reino trabajaba en el campo, y de él procedía el grueso de las rentas que sustentaban la vida nacional. En la mayoría de los municipios castellanos, junto a las posesiones particulares y junto a aquellas otras que teóricamente pertenecían al rey, existieron las llamadas “tierras concejiles” (o “comunitarias” como prefieren otros autores). Dentro de ellas había que distinguir los “bienes comunales”, libremente aprovechados por los vecinos del término municipal, y los “bienes de propios”, que el concejo alquilaba a particulares a cambio de una renta que resolvía diversos gastos de la Administración local¹.

Este aprovechamiento comunal supuso un importante respaldo económico para los campesinos, en especial para los menos favorecidos. No obstante, sufrió desde antiguo numerosos ataques por parte de la nobleza, de la Corona e incluso de los mismos vecinos, que intentaban ampliar o crear sus propias posesiones a costa de aquel².

Conocemos con especial detalle las usurpaciones sufridas por el Concejo de Salamanca a mediados del siglo XV gracias al difundido estudio de N. Cabrillana sobre la Pesquisa que la Corona realizó, en los años 1452-53, a instancias de aquel, porque veía mermar su jurisdicción y una buena parte de sus heredades a manos de la nobleza local³.

¿Qué sucedió después de esta fecha? ¿Tuvieron una efectividad clara las sentencias pronunciadas? ¿Continuó la oligarquía local apropiándose de tierras comunales?. Esto es lo que tratamos de comprobar en las páginas siguientes.

M. González García nos pone en guardia sobre el lento proceso de recuperación de los bienes usurpados una vez pronunciadas aquellas sentencias. Aún en el año 1465 manda Enrique IV que se guarden las cartas dadas por Juan II sobre restitución de términos⁴. Tam-

¹ Vassberg, D.E., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid, Servicio de Publicaciones agrarias, 1983, pp. 33-55.

² *Ibidem*, p. 54 ss.

³ Cabrillana, N., “Salamanca en el siglo XV: Nobles y campesinos”, *Cuadernos de Historia. Anexos a la Revista Hispania*, III (1969), pp. 255-295.

⁴ González García, M.: “El alfoz salmantino en la Baja Edad Media y su aprovechamiento agrícola y ganadero”, *Archivos Leoneses*, XXX (1976), p. 17.

bién nosotros hemos recogido indicios de que aquel proceso fue largo. Ya el día 2 de Mayo de 1463 la ciudad ha de realizar el amojonamiento de las heredades que poseía en el lugar de Frades porque el primer intento no pudo ser concluído debido a la discordia existente entre los apeaderos y los vecinos del lugar, que no se ponía de acuerdo sobre los límites de cada término⁵. En 1475 el Concejo de Salamanca solicita de nuevo, esta vez a los Reyes Católicos, que hagan pesquisa sobre los lugares que le habían sido tomados contra todo derecho⁶; una carta emanada de aquellos en 1476, y que encomienda al corregidor salmantino una información sobre las tierras sembradas indebidamente, nos confirma la sospecha de que las usurpaciones de tierras concejiles eran una realidad también en ese momento⁷. En 1477 los Reyes solicitan una nueva información sobre la situación del alfoz salmantino, porque los concejos de la Vicaría de Monleón y de las Sierras Grandes y Pequeña (pertencientes al alfoz) se quejaban de que los regidores, caballeros y oficiales de la ciudad los agravaban al imponerles tributos "... no acostumbrados ni devidos de pagar e queriéndoles tomar sus bienes e dehesas e otras cosas que son suyas e fueron de sus antecesores...". Aquella se defiende alegando que: "... las dichas tierras e dehesas e otras cosas que los dichos labradores disen ser suyas heran tierras concejiles e propios del concejo de la dicha cibdad, los quales ellos les tenían entrados e tomados e ocupados syn justo titulo..."⁸.

Este ejemplo nos pone en evidencia la compleja situación que atravesaba el alfoz salmantino al iniciarse el reinado de los Reyes Católicos. Concejo y campesinos debatían por unas tierras sobre las que acaso las dos partes tuvieran derecho; el primero basándose en que habían pertenecido a sus heredades; los campesinos amparados en una situación de hecho: la roturación de tierras concejiles impulsada por la presión demográfica iniciada hacia 1418, y que el Concejo salmantino permitió, haciendo gala de una tolerancia que estuvo ausente en Zamora, por ejemplo⁹. La ocupación prolongada de esas tierras debilitaría la idea comunal, y esa circunstancia será aprovechada también por los más poderosos y atrevidos en su propio beneficio¹⁰.

De este modo tomaron impulso unas usurpaciones de bienes concejiles que alcanzarán grandes proporciones en la primera mitad del siglo XV, y que continuarán en la segunda, al amparo de la debilidad de la Corona, que a su vez contribuyó a reforzar la tendencia con la concesión de importantes "mercedes" de tierras a la nobleza, especialmente durante el reinado de Enrique IV.

La llegada de los Reyes Católicos al trono acabará con la coyuntura favorable a las apropiaciones indebidas desde el momento en que, ganada la guerra civil, aquellos instauraron el orden e iniciaron una efectiva ejecución de justicia en todos los ámbitos. De las fructíferas Cortes de Toledo celebradas en 1480 saldrá una ley que combatirá esos abusos a nivel de todo el Reino¹¹. En el caso concreto de Salamanca, la lucha contra las usurpaciones de bienes concejiles puede rastrearse desde el mismo comienzo del reinado, siendo especial-

⁵ Archivo Municipal de Salamanca (en adelante AMS), Inventario Tumbo, f. 263.

⁶ Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Registro General del Sello (en adelante RGS), 3-Feb.-1475, f. 127.

⁷ AGS, RGS, 24-sin mes-1476, f. 36.

⁸ AMS, Inventario Real, R/ 2.219 (14-Dic.-1477).

⁹ Moreta, S., y Vaca, A., "Los concejos urbanos, núcleos de señoríos corporativos conflictivos", *Agricultura y Sociedad*, nº 23 (1982), p. 363. Sobre la expansión demográfica véase Cabrillana, op. cit., p. 280.

¹⁰ Cabo, A., *Salamanca: Personalidad geográfica de una ciudad*. Salamanca, 1982, pp. 14-15.

¹¹ Vassberg, op. cit., p. 56.

mente decidida entre 1480 y 1482, y en la última década del siglo XV¹². La situación se torna, por tanto, desfavorable. Comprobamos entonces que los usurpadores diversifican sus métodos de actuación, adoptando formas más sutiles (la actuación violenta no llega a desaparecer). A nuestro entender, pueden distinguirse tres métodos principales: actuaciones fuera de la ley; actuaciones ilegales, pero que aprovechan los cauces y atribuciones que la legislación ofrece; y actuaciones legales.

a) *Actuaciones fuera de la ley.*

Suelen venir acompañadas de acciones que implican violencia; esta aparece en un grado muy diverso, e incluso puede desaparecer. Dentro de este tipo de actuaciones podemos distinguir entre aquellas que se apropian de bienes (raíces o semovientes) y aquellas otras que usurpan jurisdicciones.

Los lugares afectados se extienden por cada uno de los cuatro cuartos que componían el alfoz (Cuarto de Baños, de Peña del Rey, de Val de Villoria y de Armuña), tanto en sus zonas más alejadas —Sierras Mayor y Menor— más fáciles de ocupar debido a su lejanía, como en las zonas más próximas a la ciudad (los ríos son el ejemplo principal).

Los bienes usurpados tienen un carácter diverso. Se trata de tierras labrantías, sembradas o no (las más citadas son las dedicadas a viñedo y cereales); huertos, cortinales, linares, pastos, dehesas, montes y sotos, veredas y abrevaderos para el ganado, molinos de pan, solares y casas¹³; así como los castañares de las sierras, y de los “ríos”, es decir, tramos del río Tormes o pequeños riachuelos que desembocan en él¹⁴; también se robaba ganado: bueyes, ovejas, e incluso galgos¹⁵.

Los usurpadores ocupan términos que comunican con los suyos, bien de forma abierta y por la fuerza, bien desplazando los mojones que señalaban la linde¹⁶; después cobran las rentas anejas a lo usurpado e incluso algunos despueblan los lugares tomados y trasladan a los vecinos a sus propiedades, con el fin de engrandecer los poblados que en ellas tienen. Así declara haberlo visto el corregidor: “... e que fallasteis algunos logares despoblados por apropiar e llevar los vesynos de ellos a otros logares...”. El proceso se repite a pesar de las sentencias emitidas con el fin de que se devuelvan esos términos: “... puesto que de hecho se ausentan los posehedores que primero las tenían, las tornan a ocupar como solían...”¹⁷. Otra forma de apropiarse bienes con el uso de la fuerza es acotar pastos del común. Hemos podido constatar el hecho en el caso de Salamanca, donde algunos nobles, aprovechando que sus heredades lindaban con pastos del común, utilizan parte de ellos en beneficio propio; más tarde los acotan e impiden que vecinos y ganados entren en ellos, prendiendo a cuantos allí encontraban. Y, en algunas ocasiones, los usurpadores ponen en venta los pas-

¹² López Benito, C.I., *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna* (en prensa). Allí hacemos una exposición más detallada del contenido de esta serie de cartas.

¹³ AMS, Inventario Real, R/ 2.338, f. 5v y ss.

¹⁴ AMS, Inventario Tumbo, ff. 301-304.

¹⁵ Algunos vecinos de la tierra —particularmente campesinos y clérigos— se quejan ante los Reyes de que ciertos caballeros y vecinos de la ciudad les robaban los galgos que criaban en sus casas (AGS, RGS, 16-Dic.-1480, f. 206).

¹⁶ Vassberg (op. cit., p. 56) señala esta maniobra como propia de los campesinos; pero todo parece indicar que también la usaron los nobles.

¹⁷ AMS, I. Real, R/ 2.338, ff. 3v y 6.

tos sustraídos. Así sucede en el lugar de Panaderos, situado al Norte de la ciudad, y que ya figura entre los términos ocupados al Concejo en la Pesquisa de 1453. En el año 1482 debe darse una nueva sentencia porque los pastos siguen siendo enajenados, en este caso de la mano de Fernando de Araujo y de Alfonso Quejo¹⁸. Pero tampoco en esta ocasión la restitución de lugar será completa, pues el corregidor deja a salvo el derecho de aquellos alegando que la orden real no hacía referencia al tema de guardar los barbechos quitados, a pesar de la posición en contra del procurador de la tierra¹⁹.

Las fuentes utilizadas denuncian asimismo otras apropiaciones efectuadas bajo la forma de siembras no autorizadas en tierras concejiles, de introducir el ganado para que paste en tierras del Concejo y de cortar leña en ellos sin permiso²⁰.

Sirven de muy poco las pesquisas y las sentencias de los comisionados por la Corona. Los afectados por las usurpaciones son conscientes de ello y reconocen que en el momento en que los pesquisidores reales abandonan los lugares en cuestión, estos vuelven a ser ocupados; de ahí la escasa efectividad de los deslindes y amojonamientos efectuados, que se ven rebasados una y otra vez. Entre los lugares de los propios que la ciudad poseía en las Sierras Mayor y Menor (y que G. González de Godoy deslinda en 1480 por mandato de los Reyes) figuran; "otros logares que ya fueron amojonados por algunos de los jueces pasados"²¹. Las víctimas de las ocupaciones de tierras, por tanto, deben hacer frente a estas, pero también a la posibilidad de que no les sea hecha justicia a causa del frecuente carácter privilegiado de los usurpadores. El caso aparece en nuestra documentación con relativa frecuencia; pero además sabemos que en la sierra cordobesa se daba la misma circunstancia de que las sentencias quedaban sin aplicación²².

A la hora de enjuiciar el proceso usurpador en nuestra ciudad y su alfoz hay que tener muy presente que en Salamanca este tuvo especial virulencia a mediados del siglo XV²³. Conociendo las facilidades que los ocupadores tuvieron durante el reinado de Enrique IV, bien a través de las mercedes que éste concedió, bien porque la actuación de la justicia brillaba por su ausencia, y considerando los datos aportados por las pesquisas de la primera mitad del siglo, sabemos que las enajenaciones adquirieron unas proporciones extraordinarias. No debe extrañar, por tanto, la multitud de dificultades que llevaba inherente el intento de recuperarlas. De ello son claro exponente la larga serie de cartas emitidas por los Reyes Católicos y el hecho de que aquellos no erradicaran totalmente el problema. La puesta al día de las sentencias sobre usurpación de ríos, dadas en 1453, nos indica que aún en 1499 la ciudad no había recuperado ciertos tramos del Tormes y algunas heredades cercanas a ella (La Moral y la Aldehuela, por ejemplo), porque sus ocupantes debatían abiertamente para no perderlas²⁴.

¹⁸ El procurador de la ciudad, Andrés González, dice que pese a las sentencias y penas contra ellos impuestas, han "prendado" e impedido a muchas personas entrar a pastar en el citado lugar, "... mas antes los arrendavades e acotavades como cosa vuestra propia..." (AMS, I. Real, R/ 2.338, f. 15).

¹⁹ Ibidem, f. 15v. Este tipo de sustracciones fueron abundantes en Castilla durante el siglo XVI (Viñas Mey, C., *El problema de la tierra en la España de los siglos XVI y XVII*. Madrid, 1941).

²⁰ Vassberg (op. cit., p. 59) alude a otros métodos de usurpación: la venta real de licencias para defender la caza y los permisos para tomar fracciones de tierras baldías, que previamente eran para el aprovechamiento común, como posesiones privadas.

²¹ Ibidem, f. 6.

²² Cabrera Muñoz, E., "Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV", *Actas I Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1978, Vol. II, pp. 41 ss.

²³ Así lo ha demostrado la Pesquisa de 1453 (Cabrillana, op. cit., pp. 258 ss.).

²⁴ AMS, I. Tumbo, ff. 274 y 301 a 304.

Resulta evidente, en consecuencia, que las usurpaciones continuaban vigentes en los últimos años del siglo XV; los Reyes Católicos consiguieron frenar aquel proceso, pero muchos usurpadores continuaron disputando al Concejo salmantino las tierras ocupadas con anterioridad a este reinado. El movimiento había sido demasiado grande como para que sólo unos lustros después se hubiera podido recuperar todo lo enajenado; además, esa demostrada combatividad de la nobleza hizo posible que la mayoría de las sentencias alcanzaran tan sólo una aplicación parcial. Por otro lado, hay que considerar que ante nuevas coyunturas de crisis —como la abierta en el reino y en la monarquía al morir la reina Isabel en 1504— se reproducirían las tentativas usurpadoras²⁵.

En estrecha relación con la usurpación de tierras está la apropiación de jurisdicciones, muy aguda también en los años cincuenta del siglo XV. De este modo, a los beneficios que la explotación del dominio solariego reportaba se añadían otros no menos importantes, derivados de los derechos que todo señor tenía sobre sus vasallos y de los que obtenía por la ejecución de justicia. El respaldo económico y la influencia del individuo que a sus propiedades agrarias podía añadir un señorío jurisdiccional eran cuantiosos y, por ello, muy codiciados, sobre todo por parte de aquellos que aspiraban a crear un señorío propio. Cuando el rey no concedía éste por medio de una merced, la forma más rápida de conseguirlo era la usurpación, recurriendo generalmente a la fuerza. “Un procedimiento frecuente es construir un castillo o una torre desde el cual se controla el territorio, asumiendo de hecho la jurisdicción sobre él”²⁶.

En Salamanca, la tendencia iniciada con el siglo XV continua durante el reinado de Isabel y Fernando, época en la cual tenemos constancia de que G. Yáñez, juez de términos, había tenido que recuperar: “la jurisdicción cevil e creminal en algunos logares que estava tomada e ocupada por algunas personas”. La referencia procede del año 1480, y la declaración del juez nos anuncia además que las personas que tenían tomada la jurisdicción real estaban impartiendo justicia en nombre propio, dilucidando los pleitos que los campesinos de la zona planteaban, y para hacer cumplir sus órdenes habían levantado horcas y cepos. De este modo, resultaba patente que la Ciudad de Salamanca había perdido, junto a varios lugares de su alfoz, la jurisdicción sobre cierto número de súbditos y los beneficios que esta le reportaba²⁷. G. Yáñez está realizando una importante labor denunciando las anomalías existentes y actuando en consecuencia. No obstante, el Concejo y su tierra envían una nueva carta a los Reyes explicándoles sus temores, porque sospechan que si los caballeros poderosos empiezan a quebrantar las sentencias dictadas, continuarán su ejemplo todos los demás que tengan intereses sobre un determinado lugar concejil, incluso aquellos que tienen menos posibilidades, si cuentan —como viene siendo frecuente— con el apoyo que les prestan los más influyentes.

Y estos temores que la ciudad expresa tendrán confirmación varios años después. Porque en fechas tan avanzadas del reinado de los Reyes Católicos como son 1487 y 1494, encontramos noticias sobre la fortificación y construcción de nueva planta, respectivamente,

²⁵ Un testimonio del día 21 de junio de 1508 da cuenta de un nuevo apeo de tierras efectuado en ciertos lugares de la Sierra Menor (AMS, I. Tumbo, f. 289).

²⁶ Cabrera Muñoz, op. cit., p. 57. Este es el procedimiento que sigue también uno de los principales usurpadores salmantinos de mediados del XV: Fernando de Tejada (AMS, I. Tumbo, ff. 285 y 289) y Cabrilla, op. cit., p. 261).

²⁷ AMS, I. Real, R/ 2.338, f. 6. En el documento se alude expresamente a que la ciudad se había visto privada de rentas “e provechos” que le pertenecían.

de varias torres fuertes en la tierra de Salamanca. En el año 1487 el concejo y vecinos del lugar del Pedroso piden el derribo de la torre y casa fuerte que Suero de Solis posee en aquel lugar, “en la qual en los tiempos pasados dis que les han seydo fechos algunos agravios e synrasones e se themen que de aqui adelante se les farán...”. Los lugareños denuncian la obra porque la torre se está fortaleciendo de día en día y su dueño parece empeñado en hacerla inexpugnable. Si continúan las obras con este carácter —dicen aquellos—, las consecuencias que el hecho tendrá para El Pedroso son inimaginables, pues la fortaleza resultaría un perfecto refugio para delincuentes²⁸.

¿Qué movió a Suero de Solis para adoptar tal actitud en un momento en que la energía de la justicia había quedado ampliamente demostrada? ¿Se vio afectado aquel por una crisis económica o trataba quizá de consolidar su poder ante la creciente pujanza conseguida por otros caballeros salmantinos? El ejemplo, en cualquier caso, resulta muy significativo y adquiere toda su dimensión cuando sabemos que tan solo siete años después hay nuevas quejas en el mismo sentido. Lo avanzado de las fechas en que se han recogido tales testimonios nos pone en evidencia hasta qué punto la Corona se veía incapaz de controlar a la nobleza local.

En el año 1494, la queja parte del concejo, caballeros y tierra de Ledesma. La razón es que dos vecinos de Salamanca, nobles ambos, están construyendo sendas fortalezas en las proximidades de aquellas, por lo que ésta teme los perjuicios que de ello puedan derivarse. Los ejecutores son Francisco Maldonado, gobernador de las Islas Canarias y Francisco de Soto, clavero de la Orden de Alcántara. Según el documento —breve pero muy explícito— el primero, ayudado por su mayordomo y por otras personas, está levantando una torre fuerte en el lugar de Porqueriza, la mitad del cual pertenece a la tierra de Ledesma y la otra mitad a la de Salamanca. Y estas son las características de la casa que se edifica: se está haciendo de cal y canto, con pared ancha, con troneras y saeteras, características todas que la hacen especialmente apta: “para poderse defender e ofender e asy mismo para se poder en ella recubrir e recoger gente de pie e de cavallo...”²⁹.

Pero el concejo de Ledesma se queja de que también el noble salmantino Francisco de Soto intenta levantar una fortaleza en Zarapicos, lugar de la tierra de Salamanca, pero que parte término con la de aquella villa³⁰.

Entre las consecuencias derivadas de la construcción de una fortaleza y sin olvidar la usurpación de la jurisdicción del lugar que solía sucederla, hay que destacar también por su importante repercusión para la administración de justicia y para la seguridad de los lugareños, el hecho de que solían ser acogidos delincuentes en ella. Esta circunstancia adquiría un carácter especialmente grave en la tierra de Salamanca. La proximidad de la ciudad y los frecuentes alborotos que en esta se desarrollaron, hicieron de las fortalezas que la nobleza tenía en ellas verdaderas tablas de salvación para los ejecutores de aquéllos, porque les daban una impunidad contra la cual la ley se veía impotente. Esta actuación había sido muy común en los tiempos difíciles del comienzo del reinado de los Reyes Católicos. Durante

²⁸ AGS, RGS, 4-Feb.-1487, f. 38.

²⁹ AGS, RGS, 2-Julio-1494, f. 134.

³⁰ *Ibidem*. Los usurpadores son miembros de los linajes salmantinos y se caracterizan por su rango destacado (ocupan cargos de ámbito nacional) y por participar en frecuentes actos violentos, tanto en el ámbito rural (por ejemplo: F. de Soto molesta a una viuda y sus hijas en la posesión de cierto lugar) como en el ámbito urbano: ambos participan en el gran alboroto que en 1507 mantiene en pie de guerra a la ciudad de Salamanca. (López Benito, *Op. cit.*)

éste, el problema había remitido, pero no se había extinguido completamente. Los temores expresados por los vecinos del lugar del Pedroso son un hecho a tener en cuenta. Y quedan confirmados en el año 1495. Fecha en que tres escuderos de Alonso de Fonseca, arzobispo de Santiago, atacan reiteradamente al Licenciado Alvar Páez Maldonado y a sus parientes. Varios meses después protagonizan un nuevo ataque, esta vez contra Pedro Nieto, uno de aquellos parientes; actúan libremente bajo la impunidad que les confiere el refugio de Vilvestre (del señorío del Arzobispo), que les sirve de base de operaciones y que hace posible que, once meses después del primer ataque, sigan actuando sin que la justicia haya podido prenderlos ³¹.

b) *Actuaciones ilícitas que aprovechan cauces legales.*

Los caballeros salmantinos utilizan además otros procedimientos para apoderarse de tierras y rentas. Aprovechando las atribuciones que la ley les concede en razón del cargo que ocupan, o sirviéndose también del poder que ejercen, arbitran numerosos cauces de actuación, que son bastantes más efectivos durante un reinado en el que la justicia real estaba muy presente. Entre esos métodos de actuación destacamos dos: la imposición de nuevos tributos extraordinarios y la promulgación de ordenanzas lesivas, ambos muy importantes porque afectan a un alto número de personas.

Los caballeros regidores, utilizando el cargo que ocupan, pueden imponer fácilmente nuevas exacciones a los vecinos de la tierra. La expresión más común de esta actuación son los repartimientos de maravedís. Las protestas de los concejos de la tierra son continuas. Se quejan de que aquellos son excesivos, de que no se atienden a las normas dadas por los reyes, de que son los regidores quienes fijan su cuantía y de que el dinero obtenido no se aplica para el fin con el que fue repartido. Prueba de esas quejas es la orden real que, en 1483, recuerda a los regidores salmantinos que deben dar cuenta de los repartimientos a los procuradores de la tierra ³². Es un hecho constatable que los regidores repartían cantidades importantes de maravedís por la tierra de Salamanca sin que los sexmeros tuvieran noticia de ello, y a veces incluso contra su opinión. Por otro lado, los repartos —según los vecinos de la tierra— se hacían sin necesidad, puesto que la ciudad poseía abundantes rentas de los propios para solventar todas las necesidades. Los regidores no respetaban la carta real que establecía la cuantía máxima de los repartos en 3.000 maravedís. Los que se hacen en la tierra de Salamanca son mucho mayores; los campesinos dicen pagar más a causa de ellos que por los tributos que deben dar a la Corona:

“... vosotros, teniendo en esta dicha cibdad muchos propios e rentas de que se pueden conplir e pagar las necesydades de ella, dis que contra el tenor e forma de las dichas leyes e syn nuestra licencia e especial mandado repartys, e vos los dichos sesmeros e procuradores consentis que se repartan, grandes quantías de maravedís por los pecheros de la dicha cibdad e su tierra, los quales dis que se libran a voluntad de vos los dichos regidores, syn que los dichos sesmeros consyentan en ello e algunas veses contradiesendolo, no lo pudiendo ni deviendo faser vosotros [...] e son mas los repartymientos que vosotros les echais [?] que [? ... roto] lo que han de pagar para nuestro servicio...” ³³.

³¹ AGS, RGS, 30-Agos.-1495 (f. 201) y 29-Jul.-1496 (f. 79); bajo estas signaturas se recogen las cartas primera y última en las que se hace referencia al asunto. Véase también *ibidem*, 11-Enero-1496 (f. 99).

³² AMS, I. Real, R/2.600, y AGS, RGS, 22-Marzo-1492 (f. 146).

³³ AMS, Inventario Real, R/2.600 (26-Marzo-1492).

Pero el problema no acaba aquí. La carta que los concejos de la tierra han enviado a los Reyes señala que a causa de estas grandes contribuciones a que deben hacer frente, los campesinos están quedando muy empobrecidos, por lo cual muchos de ellos empiezan a marcharse a los lugares de señorío, en busca de mejores condiciones de vida: “e que a esta causa la dicha cibdad e su tierra e los que en ella byven estan muy pobres e destruydos, e se van bevyr a logares de sennorios, de lo qual a mi [... roto] dis que se recresçe deservicio e a la dicha çibdad e su tierra mucho danno”³⁴. Los Reyes prohíben hacer repartos de maravedís mientras las rentas de los propios sean superiores a los gastos; y en caso de que hubiera necesidad de hacerlos, nunca deberían repartirse más de 40.000 maravedís³⁵. No obstante, los regidores reinciden en sus abusos, y con excusas diversas (en esta ocasión, el fuego que destruyó las Casas del Consistorio) consiguen repartir cantidades mucho mayores.

Por otro lado, el repartimiento lleva inherentes nuevos abusos, que los mismos campesinos denuncian: Los repartos de dinero se hacen sin que la justicia esté presente, nunca resulta clara la distribución y el empleo que de aquel hacen. Las acusaciones de corrupción afectan también a otras contribuciones, como la sisa y la renta de los propios³⁶.

Junto a estos encontramos un nuevo e importante medio de presión sobre el campesinado: la promulgación de ordenanzas. En el año 1492 se recoge una queja de los concejos y vecinos pecheros de “toda” la tierra de Salamanca: “... por los muchos agravios e sinrazones que los regidores e escuderos de la dicha çibdad les fassen a cabsa de una ordenança que los dichos regidores e cavalleros fisieron por sus propios yntereses...”, esto es, no mirando por el bien común sino valiéndose de la dicha ordenanza para lograr la oligarquía sus propios beneficios³⁷.

Desde el gobierno municipal se emitían leyes que favorecían ante todo los intereses de la clase dirigente, la cual las dictaba encaramada en el poder y amparada en la seguridad de que los afectados por ellas —los campesinos— tenían escasas posibilidades de contestarlas; puesto que pocas veces tenían ocasión de exponer sus protestas, y aun cuando estas alcanzaban cierto eco, tampoco conseguían resultados positivos porque la influencia de la oligarquía hacía fracasar cualquier iniciativa que pudiera lesionar su status, como comprobaremos más adelante³⁸.

³⁴ *Ibidem*. El proceso de emigración de los campesinos desde las tierras de realengo a los señoríos es general en toda Castilla, se intensifica durante el siglo XV y tiene como causa primordial las mejores condiciones fiscales de aquellos respecto a los lugares de realengo (Suárez Fernández, L., *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la Historia castellana del siglo XV*. Valladolid, 1959, p. 67).

³⁵ AMS, I. Real, R/2.600 y AGS, RGS, 22-Marzo-1492 (f. 146).

³⁶ Las noticias aparecen en documentos numerosos. Véanse, por ejemplo, AGS, RGS, 22-Marzo-1492 (ff. 146 y 159) y 6-Febrero-1493 (f. 123), así como AMS, I. Real, R/2.215.

³⁷ AGS, RGS, 13-Marzo-1492 (f. 145) y AGS, Cámara de Castilla-Pueblos (Salamanca), Leg. 16, s.f. En este documento, el Concejo pide a los Reyes que hagan guardar en la tierra una Ley —contenida en el Fuero— sobre el acotamiento de prados, pues algunos concejos se han negado a cumplirla apelando a la costumbre y ayudados por algunos jueces y alcaldes.

También sobre el establecimiento de normas lesivas para los campesinos, AGS, RGS, 22-Marzo-1492 (f. 160) y 27-Febrero-1496 (f. 207).

³⁸ “...las ordenanzas no son un mero texto descriptivo, objetivo y socialmente neutral, sino una fuente normativa en cuya elaboración tuvo una intervención substantiva y decisiva única la clase oligárquica de la ciudad, la cual se beneficia de la situación económico-social existente, la cual las propias ordenanzas tratan en definitiva de defender, garantizar y perpetuar” (Moreta, S. y Vaca, A., “Los concejos...”, p. 362); véase también Viñas Mey, op. cit., p. 60.

Los campesinos se ven obligados además a hacer juramentos y salvas con una frecuencia que perturba el normal desenvolvimiento de su vida. De este modo, los caballeros consiguen cuanto se proponen. Un claro ejemplo lo tenemos a la hora de arrendar tierras. Cuando éstos poseen alguna heredad para arrendar exigen tal cantidad de requisitos que acaban exasperando a los campesinos y saliendo triunfantes en su propósito. Así lo denuncian ellos: a la hora de arrendar la tierra, “e porque les den en renta por ello todo lo que les demandades, que los fassen enplasar [a los campeinos] e les ponen muchas demandas que se salven e juren que sus ganados non entraron en sus prados, la qual salva dis que se ha de faser con quatro de sus vesinos que juren que creen que el que se salva jura verdad, e que ponen a cada uno muchas demandas por le fatygar...”³⁹. La desesperación de los vecinos de la tierra llega al extremo de temer por sus propias “animas”, que piensan que perderán si la situación continúa de esta forma, porque la frecuencia con que deben hacer sus juramentos lleva a los campesinos a ser perjuros⁴⁰.

También hay otros medios de presión más indirectos, como los abusivos derechos que llevan los escribanos por levantar las actas de los citados juramentos; su presencia era necesaria, porque si no constaban aquellos de forma oficial, los nobles podían volver a requerir su realización. Aprovechándose de esta necesidad, los escribanos exigían tasas muy elevadas. En el año 1480, por cada declaración llevó uno de ellos veintiocho maravedís. Y dada la frecuencia con que los campesinos se ven obligados a hacer aquellas (pues los señores encuentran siempre excusas para demandarlos e impulsarlos a jurar), “...muchas vezes ha acaesçido que solo de los derechos que el escrivano lieva montan de una persona dos o tres mil maravedís...”⁴¹. Pero aún hay casos más graves, como uno que recoge la carta en que nos basamos y que asegura que un escribano de la ciudad, en pocos días sacó de un concejo de la tierra un total de ciento quince fanegas de trigo, reunidas con los pagos que cada campesino tuvo que hacer en concepto de derechos de salvas. También los escribanos son acusados de negarse a estar presentes en otras acciones que resultaban nulas sin su concurso. En 1483, uno de ellos es denunciado ante los Reyes porque no quiso estar presente en un repartimiento de maravedís que la tierra necesitaba para continuar cierto pleito. De esta manera, estos oficiales menores del Concejo entorpecían los intereses de los vecinos del alfoz, favoreciendo por el contrario los propios de la oligarquía, que seguramente no estaría ajena a estas irregularidades en el funcionamiento de los cargos concejiles de menor entidad. Debemos recordar a este respecto la estrecha vinculación de esos oficiales menores con la nobleza local, pues era ésta quien los proveía en el momento del reparto de los oficios municipales entre los dos linajes, y colocaría en ellos siempre a personas fieles. De ahí que encontremos también entre los acusados de cometer abusos en la tierra de Salamanca a alcaldes, alguaciles e incluso a jueces ejecutores⁴².

Estos que hemos expuesto fueron, a nuestro entender, los medios de presión y de usurpación fundamentales. Pero la oligarquía utilizó también las apelaciones y suplicas contra las órdenes reales, que sirvieron de excusa frecuente para dilatar los procesos, quebrantar aún más la posición de los campesinos y conseguir en muchos casos que aquellas quedaran

³⁹ AGS, RGS, 16-Dic.-1480 (f. 204).

⁴⁰ Ibidem, 13-Marzo-1492 (f. 145).

⁴¹ Ibidem.

⁴² AMS, I. Real, R/ 245 (f. 2); Ibidem, I. Tumbo, f. 147 (21-Nov.-1500), y AGS, RGS, 26-Febrero-1496 (f. 44). Por su parte, D. Vassberg (op. cit., p. 62) señala: “Esta situación se agravaba porque las elecciones de alcaldes, que pudieran haber frenado los abusos, estaban controladas por los poderosos del lugar...”.

sin efecto. También a menudo contaron los caballeros salmantinos con la colaboración — libre o coaccionada— del mismo corregidor. Son abundantes los casos en que este personaje retarda la ejecución de los mandamientos de la Corona, valiéndose de numerosos procedimientos: en unas ocasiones alega que no cuenta con el dinero necesario para ejecutar la devolución de las tierras usurpadas⁴³; en otras, que las cartas de poder y los mandamientos no van dirigidos a su nombre⁴⁴; alega también que las órdenes dadas se refieren sólo a ciertos temas, o atañen a jurisdicciones restringidas, por lo cual dejará sin cumplir parte de ellas⁴⁵. En otros casos, la acción será más directa: el corregidor dará favor a los nobles u obtendrá éste de quienes deben juzgarlos; si hemos de creer la acusación de un afectado, también los corregidores sueltan a ciertos individuos culpables para congraciarse con los poderosos de la ciudad⁴⁶.

La idea de que los poderosos consiguen todo cuanto se proponen, incluso del mismo representante de la Corona, es repetida de forma continua. En cualquier carta, incluso en las de algunos miembros de los linajes salmantinos, se teme que personas de alto rango queden libres de las penas en que han incurrido porque la justicia sea incapaz de imponérselas. Es evidente que el testimonio puede ser exagerado, (porque en todo alegato en defensa propia se presentan las circunstancias de la forma más conveniente para el interesado). Sin embargo, no debemos rechazar el dato; ha aparecido con frecuencia en nuestros documentos; por otra parte sabemos que también en el caso de Córdoba los campesinos se ven privados de justicia debido a la influencia de los poderosos⁴⁷.

Los regidores, amparados en las atribuciones que su cargo les confiere, logran salvar sus responsabilidades. Así encontramos que las denuncias de los afectados por las usurpaciones y abusos de la nobleza salmantina dan nombres propios sólo en casos excepcionales (nosotros no hemos podido contar con un documento de categoría como el utilizado por N. Cabrillana); la protesta de aquellos acusa habitualmente a los “regidores”, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos” de la ciudad de Salamanca, sin hacer otras precisiones.

c) *La vía legal.*

Este es el tercer cauce de actuación. Viene representado fundamentalmente por los pleitos entablados entre la ciudad de Salamanca y su tierra, promovidos en su mayoría por los concejos de ésta, y dirigidos siempre contra el Concejo de la ciudad, particularmente contra la oligarquía dominante en ella.

Durante el reinado de los Reyes Católicos son frecuentes esos pleitos. Los campesinos y concejos del alfoz luchan contra la progresiva reducción de bienes comunales de los que habían disfrutado tradicionalmente. Litigan por ellos, pero siempre llevan la peor parte,

⁴³ AMS, I. Real, R/2.338, f. 5.

⁴⁴ Los Reyes Católicos se curan en salud con el corregidor García de Cotes; antes de que éste pueda alegar nada, le conceden unas cartas que hacen extensivo a él todo lo encomendado al corregidor anterior; sin embargo, este encontrará aún recursos para oponer nuevas dificultades (AMS, I. Real, R/2.338, f. 8 ss.).

⁴⁵ Tenemos ejemplos de estas excusas en la mayoría de los documentos. Resulta especialmente revelador el del AMS, I. Real, R/ 245.

⁴⁶ AGS, RGS, 3-October-1494, f. 496.

⁴⁷ Cabrera Muñoz, op. cit., p. 52.

por dos motivos fundamentales que tienen muy claros tanto ellos como los jueces enviados por la Corona: "... el uno es la toma e ocupación de sus términos, y lo otro las costas baldías que fassen para los recobrar"⁴⁸.

El mantenimiento de los pleitos suponía una contribución extraordinaria para los vecinos de la tierra; cuando el dinero se acaba deben repartir la cantidad necesaria para proseguirlos. Y aquí topan con una primera obstrucción por parte de la oligarquía: "... los regidores de la dicha cibdad non vos consienten repartir más maravedís a fin e con yntención que non prosigays los dichos pleitos nin alcanceys cumplimiento de justicia por falta de dineros..."⁴⁹. El testimonio no puede ser más claro. Los regidores aprovechan todos los recursos a su alcance para impedir que los pleitos comenzados —y que acaso empezaban a dar la razón a los campesinos— sigan adelante. Los Reyes Católicos establecen la licitud del repartimiento; pero la oligarquía interpone recurso ante el corregidor alegando que la orden va contra los usos y ordenanzas de la ciudad. (Hay que hacer notar como aquella utiliza los repartos de maravedís según les conviene; ahora la vemos oponiéndose al que intentaban los campesinos, mientras que unas líneas más arriba era ella la promotora de repartos desorbitados). Y a pesar de las reiteradas confirmaciones de aquella orden por parte de los monarcas, los regidores dificultan y retrasan el pleito con nuevas trabas (el escribano que debía estar presente se niega a acudir, se solicita permiso particular de cada concejo para poder realizarlo...), con "escusas e dilaciones yndevidas" que no engañan a procuradores y sexmeros, porque lo único que pretenden es perjudicar las gestiones de los campesinos⁵⁰.

De este modo, los pleitos se alargan desmesuradamente⁵¹; el dinero repartido se acaba y ha de hacerse un nuevo repartimiento, con el consiguiente perjuicio general⁵². Los vecinos de la tierra empiezan a comprobar la importante merma que están sufriendo sus haciendas y que el sacrificio que soportan no los conduce al éxito porque sus oponentes recurren a los recursos más inverosímiles para evitarlo, llegando a presentar la actitud de los campesinos como algo que sobrepasa cualquier norma. En el caso concreto de 1483, en que se tratan simultáneamente dos pleitos (uno sobre si los prados deben ser acotados o no; el otro sobre los juramentos que los campesinos se ven obligados a hacer), los caballeros y regidores claman contra el repartimiento alegando que no se atiene a la costumbre, "e que sy a tal cosa se oviese de dar lugar sería poner gran escándalo en todos los que tenían heredamientos de pan levar e prados e pastos, e sería cabsa que los labradores e concejos de la tierra oviesen de ser sennores sobre los cavalleros e escuderos..."⁵³. No quedan ya más excusas; se apoyan entonces en la que puede resultar más eficaz; esto es, plantean la cuestión como una situación extrema: si los campesinos logran lo que piden, el hecho será revolucionario, porque el orden establecido dará la vuelta.

⁴⁸ AMS, I. Real, R/ 2.338, f. 3v. D. Vassberg alude a este hecho señalando que la capacidad de respuesta de un municipio dependía de lo poderoso que fuera el noble al que se enfrentara. A veces, un pleito largo podía resultar más caro que la pérdida de las tierras usurpadas; de ahí que numerosos concejos abandonaran la lucha, hecho que por otra parte buscaba la nobleza usurpadora: el cansancio del contrario (op. cit., p. 58).

⁴⁹ AMS, I. Real, R/ 245.

⁵⁰ AMS, I. Real, R/ 245.

⁵¹ "... dis que les han movido cierto pleito el qual ha syete annos, e que va de manera de nunca se acabar porque los dichos regidores son personas poderosas e tienen grandes fabores..." (AGS, RGS, 13-Marzo-1492, f. 145).

⁵² AMS, I. Real, R/2. 215.

⁵³ Ibidem, R/245, f. 1v.

El alegato es sin duda uno de los pocos recursos que restan a los caballeros para defender su postura, pues no parece evidente que la resistencia que los vecinos del alfoz salmantino opusieron a la oligarquía local (tanto por la vía de pleito —aquí lo hemos visto—, como por medio de posibles insurrecciones de carácter y repercusiones limitadas, de las que no tenemos noticia) obedecieron fundamentalmente a las crecientes dificultades que aquélla puso al disfrute de los bienes comunales⁵⁴.

El carácter fragmentario que define a la documentación salmantina de este período impide establecer precisiones decisivas y hace más complejo el panorama de las usurpaciones de bienes concejiles en nuestra ciudad. Sin embargo, resulta evidente que durante el reinado de los Reyes Católicos, la nobleza local y los oficiales del Concejo (junto con campesinos y concejos —a menudo apoyados por nobles de alto rango—) continuaron esquilmando las posesiones comunales, convirtiendo en papel mojado las sentencias derivadas de la importante pesquisa realizada en el alfoz en torno al año 1453. Y la eficacia de esta pesquisa fue escasa tanto porque las sentencias aplicadas fueran posteriormente olvidadas, como porque en un alto porcentaje de casos, ni siquiera llegaron a ponerse en práctica. Una cuestión era pronunciarlas (con grandes dificultades, como ha mostrado Cabrillana⁵⁵ y otra lograr su aplicación y que perdurara su vigencia. Los testimonios recogidos para el reinado de los Reyes Católicos nos han confirmado taxativamente que los usurpadores de ciertas heredades (la Moral, la Aldehuela...) habían hecho caso omiso de aquéllas.

El mismo carácter de los documentos (órdenes de devolución, órdenes que confirman antiguas sentencias...), así como su abundancia, nos ilustran sobre las dificultades que aquéllos monarcas encontraron a la hora de conseguir la devolución de lo usurpado. Queda así desdibujada la visión tradicional del reinado de Isabel y Fernando, que consideraba éste como la panacea y el remedio de todos los males del Reino. Sin embargo, este hecho no debe llevarnos a menospreciar la labor que aquéllos desarrollaron. La respuesta de los Reyes Católicos estuvo a la altura de las quejas formuladas por los afectados con las ocupaciones. Nosotros hemos sido los primeros sorprendidos ante la reiteración de las órdenes que aquellos enviaron para conseguir la devolución de lo usurpado. La actitud fue similar respecto a otros lugares, como el País Vasco para cuyo caso E. Fernández de Pinedo habla de “reacción antiseñorial”, porque las sentencias contra las ocupaciones ilegales se sucedieron desde 1487 y aumentaron, al parecer, durante los años finales del siglo XV y en los primeros del XVI⁵⁶. Otra cuestión muy distinta es que los amplios esfuerzos realizados por la Corona alcanzaran el éxito.

La continuación del movimiento usurpador en Salamanca durante este reinado, e incluso después, se debió a varias razones:

a) Las ocupaciones ilegales de tierras y jurisdicción habían alcanzado grandes dimensiones a lo largo del siglo XV, razón por la cual las restituciones no podían hacerse en unas horas.

⁵⁴ Herrera García, A., “Labradores, ganaderos y aprovechamientos comunales. Algunos aspectos de su conflictividad en las tierras sevillanas durante el antiguo régimen”, *Agricultura y Sociedad*, n.º 17 (1980) p. 274.

⁵⁵ op. cit., pp. 262 y (271).

⁵⁶ Fernández de Pinedo, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco (1100-1850)*. Madrid, 1974, pp. 55-56.

b) En segundo lugar, las ambiciones nobiliarias no habían variado; los caballeros salmantinos deseaban ampliar sus posesiones y crear señoríos que engrandecieran su nombre y que fortalecieran su posición económica⁵⁷.

Conocemos varios testimonios sobre la ampliación de posesiones y creación de vínculos de mayorazgo, protagonizadas por varios caballeros salmantinos; quizás el más significativo sea el caso de Rodrigo Alvarez Maldonado, que recibe licencia real para crear un mayorazgo en el año 1480 y que ocho años después obtiene otro permiso para incorporar a él nuevas heredades. La rapidez con que se amplía aquél nos hace dudar de que las heredades incorporadas procedieran exclusivamente de bienes comprados o heredados⁵⁸.

c) La oligarquía local conservaba toda su influencia, porque los Reyes Católicos no solo los había confirmado en la posesión de los cargos concejiles, sino que además los perpetuaban en ésta y fomentaron la transmisión hereditaria y la patrimonialización de los mismos.

Este hecho les dio vía libre para utilizar todos los resortes del poder en la defensa de sus intereses, tanto si estos pasaban por la consolidación de bienes enajenados al Concejo con anterioridad, como si se trataba de usurpar otros distintos. La posesión de esas atribuciones inherentes al cargo facilitó la reconversión de los métodos de acción hacia formas más discretas cuando la enérgica justicia implantada por los Reyes Católicos hizo inviable la actuación abierta y descarada.

Pero el caso de Salamanca no es único. Durante todo el siglo XV y en los primeros años del siglo XVI sufren usurpaciones en sus bienes concejiles Zamora, Cáceres, Sevilla, Córdoba y diversos lugares del País Vasco; el hecho tampoco es desconocido en Europa Occidental⁵⁹.

No será exclusivo de este periodo el ataque a la propiedad comunal. La importancia y profundidad de la tendencia usurpadora vuelven a quedar demostradas en el hecho de que hasta la muerte de Fernando el Católico en 1516, e incluso posteriormente, continúan registrándose noticias sobre nuevas ocupaciones de tierras en Salamanca: en el año 1504 se pone al día una sentencia que había sido dada en 1456; en 1516 y 1517 siguen abiertos dos pleitos sobre otras tantas disputas antiguas; y en los años 1508, 1512, 1520, 1536, 1537, 1538 e incluso 1558 sabemos que la Ciudad realizó de nuevo el apeo y deslinde de numerosos lugares de su tierra, con frecuencia los mismos que a finales del siglo XV habían sido declarados propiedad del concejo en sentencias dadas contra usurpaciones antiguas⁶⁰.

A la reactivación del movimiento no sería ajena la grave crisis política y económica sufrida por Castilla en los primeros años del siglo XVI, y en la que confluyeron la crisis dinás-

⁵⁷ A. Mackay señala que la pequeña nobleza castellana se vio impulsada en este sentido durante el siglo XV por tres razones: la debilidad de la monarquía, la falta de fuentes de ingresos alternativas que permitieran la consecución de recursos por otras vías no agrarias, y la abundancia de caballeros que dificultaba la consecución de esos recursos (*La España de la Edad Media*. Madrid, 1980, p. 191 ss.).

⁵⁸ AGS, RGS, 20-Septiembre-1480 (f. 7) y 19-Diciembre-1488 (f. 13).

⁵⁹ Moreta, S. y Vaca, A., op. cit., pp. 361-65; Mínguez, J.M., "Los conflictos económicos y sociales en torno a las usurpaciones de tierras en el Concejo de Cáceres durante el siglo XV", *I Jornadas de Historia de Extremadura*. Cáceres, Marzo-1979 (inédito); Herrera García, op. cit., p. 260; Cabrera Muñoz, op. cit., Fernández de Pinedo, E., *Crecimiento económico...* p. 44; y Yun Casalilla, B., *Crisis de subsistencias y conflictividad social en Córdoba a principios del siglo XVI*. Córdoba, 1980, pp. 163-170.

⁶⁰ AMS, I. Tumbo, ff. 286 y 291; I. Real, R/2.322 (27-Marzo-1517). Sobre amojonamientos véase AMS, I. Tumbo, ff. 269, 289 y 292.

tica ocurrida a la muerte de Isabel I (en 1504) y la crisis alimenticia y la peste que se extendieron por todo el reino en torno a 1506⁶¹. Posteriormente, otras causas como la expansión demográfica experimentada por el Reino de Castilla durante el siglo XVI y la demanda de productos agrícolas por parte del mercado americano reforzarán y continuarán una tendencia usurpadora que deteriorará los bienes concejiles por la presión de los grupos sociales del momento⁶².

Para comprender en toda su amplitud el fenómeno usurpador en Salamanca, debe tenerse en cuenta que la oligarquía local era un grupo heterogéneo y conflictivo, que durante todo este reinado estuvo dividida y enfrentada en una lucha de bandos de origen antiguo (no siempre evidenciada por medio de enfrentamientos violentos) y que tuvo su razón fundamental en la disputa del poder, tanto en el ámbito urbano (disputa de cargos concejiles) como en el ámbito rural (enfrentamientos por la posesión de tierras); la relación entre esta última causa y las usurpaciones de bienes comunales es un hecho que, a nuestro entender, queda fuera de toda duda⁶³.

En resumen, durante el reinado de los Reyes Católicos continuaron las usurpaciones de bienes concejiles que habían afectado a la ciudad de Salamanca y su alfoz desde los primeros años del siglo XV. Aquellos desplegaron una importante actividad para erradicar el problema, pero las ocupaciones indebidas se mantuvieron porque la nobleza local conservaba sus prerrogativas de gobierno y porque puso en marcha una serie de procedimientos más sutiles que los empleados hasta el momento, con los que logró burlar a menudo la acción de la justicia real.

Como conclusión final hay que aludir a las consecuencias que las usurpaciones de bienes concejiles tuvieron para Salamanca y para su población. En nuestra opinión, dos son las fundamentales:

— El empobrecimiento de los habitantes de su tierra, gravados de impuestos, privados de un parte importante de sus recursos (los aprovechamientos comunales) y, en casos no infrecuentes, sometidos al régimen señorial, como consecuencia -algunas veces- de una decisión libremente adoptada ante la regresión de su forma de vida en las tierras del Concejo.

— La transformación de este concejo salmantino, que pierde parte de sus tierras, pastos y ríos; que se ve privado de su jurisdicción sobre ciertos lugares y de las rentas inherentes; que ve disminuido el número de sus vecinos, (perdiendo con ellos los impuestos que

⁶¹ Véase el caso de Córdoba en la obra ya citada de B. Yun Casalilla (p. 159).

⁶² Vassberg, D.E.: "El campesino castellano frente al sistema comunitario: Usurpación de tierras concejiles y baldías durante el siglo XVI", *Boletín de la Real Academia de la Historia* "Madrid", CLXXV, (Enero-Marzo, 1978) pp. 149 y 166. Durante el reinado de Felipe II, la política de la Corona vino a sumarse a los ataques que otros grupos estaban realizando contra la propiedad comunal. La venta de las sierras baldías fue un rudo golpe para los bienes de aprovechamiento colectivo en Castilla. El problema es ampliamente tratado por Vassberg en su obra *La venta de tierras...*

⁶³ López Benito, op. cit. Tampoco Colmeiro encontró ninguna duda sobre la relación de ambos hechos: "Eran además muy frecuentes las usurpaciones de los términos concejiles por los alcaldes, regidores, jurados y escribanos de los mismos concejos, abusando de los oficios de república para ocupar las tierras de aprovechamiento común; y aunque los Reyes Católicos mandaron que los usurpadores fuesen requeridos y amonestados al reintegro, todavía los ricos y poderosos de los lugares perseveraron en satisfacer sus intereses y pasiones, menospreciando el deber de procurar el bien de los vecinos. El daño pedía enmienda, porque no sólo se disipaba sin escrúpulo de conciencia ni temor de la justicia el caudal de los pueblos, sino que éstos se dividían en bandos enemigos que aspiraban a oprimir el Concejo y alzarse con todos sus bienes". Colmeiro, M.: *Historia de la economía política en España* (volumen 2, Madrid, 1955) pp. 715-716.

pagaban) y comprueba cómo los labriegos que permanecen en su jurisdicción sufren un deterioro en su nivel de vida porque a las difíciles condiciones en que viven —y que han hecho huir a otros— se añade la obligación de pagar los pechos debidos a la Corona que correspondían a los que habían abandonado el realengo.

Y, a largo plazo, el alfoz salmantino se despuebla. El Prof. García Zarza ha estudiado ampliamente el fenómeno y ha constatado que las usurpaciones nobiliarias efectuadas durante la Baja Edad Media y hasta mediados del siglo XVI (continuadas en una segunda oleada iniciada con el siglo XVII) trastocaron la forma de poblamiento y la estructura agraria nacidas de la repoblación, y dieron lugar a la aparición de los grandes latifundios que hoy caracterizan el paisaje agrario de nuestra provincia⁶⁴.

⁶⁴ García Zarza, E., *Los despoblados (dehesas) salmantinos en el siglo XVIII*. Salamanca, 1978, pp. 31-34 y 44. También C. Viñas Mey recoge información sobre las nefastas consecuencias que para toda Castilla tuvo el fenómeno usurpador. A pesar de su fecha tardía, queremos destacar un testimonio especialmente claro del arbitrista Navarrete; según él: "Muchos lugares se han despoblado por culpa de los señores, porque con la codicia de quedarse con los baldíos han afectado la despoblación" (*El problema de la tierra...*, p. 63).